

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 04 2013 - 0496

Al Despacho el escrito presentado por el representante legal de la entidad demandante EDINSON RAFAEL CASTRO ALVARADO, el cual acredita el Registro Civil de Defunción de la Dra. TERESA MIGUEZ PORRAS, quien actuaba como apoderada de dicha entidad y solicita la suspensión del proceso; así mismo, solicita se le reconozca personería a la Dra. LILIANA SILVA MIGUEZ, según poder allegado.

Como quiera que el representante legal de la entidad demandante confirió mandato a la Dra. LILIANA SILVA MIGUEZ, razón por la cual no tiene lugar la interrupción y suspensión del proceso conforme al artículo 159 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, el Despacho le reconocerá personería a la citada profesional. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DENIÉGUESE la interrupción y suspensión del proceso, dado que, la parte demandante ya cuenta con apoderada para su representación.

2.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. LILIANA SILVA MIGUEZ, como apoderada del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0161
hoy 21 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f28f6aed80271600dd8f9585bc8c4ae27be6cb8110832966277ed9313450c0**

Documento generado en 20/09/2022 03:27:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 06 2018 – 0050

Al Despacho el escrito presentado por la Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, apoderada de REFINANCIA S.A.S, quien a su vez dicha entidad funge como apoderada de RF ENCORE S.A.S., y quien solicita entregue los títulos judiciales a favor del demandante y que se requiera al Juzgado de origen para que realice la conversión de los mismos.

Como quiera que, con auto del 2 de octubre de 2020, se ordenó la entrega de títulos judiciales a favor de RF ENCORE SA.S., y dado que, la Oficina de Ejecución acredito informe de títulos judiciales, donde da cuenta que para el presente proceso no se encuentran depósitos asociados, El Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que elabore nuevamente el oficio dirigido al Juzgado de origen para que realice la conversión de los títulos judiciales. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la oficina de Ejecución para que elabore nuevo oficio dirigido al Juzgado 6º Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución, el cual fue ordenado en auto del 2 de octubre de 2020, **y envíese conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.**

Una vez se acredite la conversión de los títulos proceda la Oficina de Ejecución a dar cumplimiento al auto del 2 de octubre de 2020 (fl. 80 C-1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0161
hoy 21 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c699a5a056f7b0146e6ec2a7434eb1e6ede949e477bb4131feb02790d765787**

Documento generado en 20/09/2022 03:27:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 13 pc 2018 – 0042

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, donde solicita informe de títulos judiciales y entrega de los mismos.

Por ser procedente y de acuerdo con el artículo 43 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario, para que informe si existen títulos judiciales para el presente proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, JOSE RUIZ BLANCO, con C.C. 6.613.128 identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido.**

De existir títulos judiciales en la cuenta de la Oficina de Ejecución proceda la Oficina de Ejecución a dar cumplimiento al auto del 27 de julio de 2018 (fl. 59 C-1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0161
hoy 21 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2c723b1d265792d1b75848c244c0ea1bf09d16543162a01184782aefe9cfb3a**

Documento generado en 20/09/2022 03:27:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 39 2012 - 1341

Al Despacho el oficio No. 0614 proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot Cundinamarca, donde solicita embargo de remanentes, respecto a la demandada ESTHER SIMONA BELTRÁN LEGUIZAMÓN.

Como quiera que existe embargo de remanentes con anterioridad, el Despacho denegará tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado con oficio No. 0614; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

ACÚSESE el recibo del oficio No. 0614 proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot Cundinamarca, e indíquese que no se tendrá en cuenta el embargo de remanentes por existir otro con anterioridad. **Ofíciense en tal sentido.**

Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0161
hoy 21 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **377c6442f80eeebb83bebb6b64031c14200e13969c0529800e06a7fed83d45eb**

Documento generado en 20/09/2022 03:27:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 39 2012 - 1341

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dra. LADY MARIA QUICENO BLANDON, donde solicita el embargo del 50% del salario del demandado.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará el 30% del salario y prestaciones sociales del demandado OSCAR FERNEY PRIETO CRUZ; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y retención del 30% sobre el salario y demás prestaciones sociales que devengue el demandado, OSCAR FERNEY PRIETO CRUZ, identificado con C.C. 80.145.629, en la empresa MUNDO VENDING COLOMBIA S.A.S. Límite de la medida \$10.500.000.

Ofíciense en tal sentido e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0161
hoy 21 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2233f959bbe865f6dddb22e1873224df85cfb29ccd20f438b7e0023944d69d38**

Documento generado en 20/09/2022 03:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 73 2019 - 1207

Al Despacho la liquidación del crédito presentada por la parte actora Dra. LADY MARIA QUICENO BLANDON, y la solicitud de entrega de títulos judiciales.

Como quiera que no se le corrió el debido traslado a la liquidación del crédito presentada, se procederá a requerir a la Oficina de Ejecución para que la deje en traslado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **DISPONE**

1.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito de la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

2.- Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para proveer sobre la liquidación del crédito y la entrega de títulos judiciales.

CÚMPLASE, (2)

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e9ec4d144591373901c9f501465e46ca63df8651c30490a2abc8e5c2f249a5f**

Documento generado en 20/09/2022 03:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 43 2018 - 130

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. SAID GUERRERO QUESADA, donde solicita se expida nuevo despacho comisorio con el fin de adelantar la diligencia de secuestro.

Revisado el expediente se observa que, con auto del 12 de abril de 2019, se decretó el secuestro del inmueble con folio de matrícula 50N - 1187556, por lo que el Despacho ordenará actualizar el despacho comisorio ordenado en el auto mencionado. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACTUALÍCESE el despacho comisorio que viene ordenado en auto de 12 de abril de 2019 (fl. 58 C-2).

Para la diligencia de secuestro con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, y a lo establecido en la Ley 2030 de 2020, se comisiona a la **ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUZGADOS 27, 28, 29 y 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE - Reparto**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro. **Envíese el despacho comisorio.**

2.- REQUIÉRASE a la demandante para que proceda a notificar al acreedor hipotecario (Banco Comercial Av Villas S.A.) ordenado en auto del 12 de abril de 2019.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0161
hoy 21 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9b72f8b224f3768b780f144392df3f5569215129d1a9fd742a51cb35c62e773**

Documento generado en 20/09/2022 03:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 45 2015 - 0943

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. JESUS DAVID ANTONIO PEÑA PALACIOS, donde solicita se oficie al Banco Agrario y al pagador para que informe los descuentos realizados a la demandada.

Por ser procedente y de acuerdo con el artículo 43 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario, para que informe si existen títulos judiciales y denegará oficiar al pagador, dado que, el INPEC, informó que la demandada CLAUDIA LILIANA GARCIA OSPINA, se retiró a partir del 22 de julio de 2018 y que los descuentos realizados fueron por la suma de \$2.800.000. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandad, CLAUDIA LILIANA GARCIA OSPINA, con C.C. 1.033.713.668 identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido.**

2.- DENIÉGUESE oficiar al pagador del INPEC, dado que, para el año 2019 dicha entidad informó que la demandada se había retirado en el mes de junio de 2018.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0161
hoy 21 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **431f23a914a3d2d813b1c2e8bd0b64f094fd1fd6018be2a65d7b7897ca21042f**

Documento generado en 20/09/2022 03:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 61 2017 - 491

Al Despacho la liquidación del crédito presentada por la parte actora Dr. EDISON IVAN CORTES CARPETA.

Como quiera que no se le corrió el debido traslado a la liquidación del crédito presentada, se procederá a requerir a la Oficina de Ejecución para que la deje en traslado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **DISPONE**

1.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito de la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

2.- Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho para proveer sobre la liquidación del crédito.

CÚMPLASE, (2)

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0a590af943f332bfab7a05b5780018b6c037738bbdb64d8053446372fa632b5

Documento generado en 20/09/2022 03:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 61 2017 - 491

Al Despacho el escrito presentado por el Dr. EDISON IVAN CARTES CARPETA, el cual solicita que el Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá realice la conversión de títulos judiciales y se orden su entrega. Así mismo, acredita poder para actuar en nombre de la señora OMAIRA VALENCIA LEMUS, como cónyuge supérstite del demandante ALCIBIADES PERALTA MALDONADO, según escritura de juicio de sucesión y que se reconozca como acreedora.

Como quiera que el memorialista acredita la escritura pública No. 1542 de la Notaria 7º de Bogotá, la cual da cuenta de la liquidación sucesoral del causante ALCIBIADES PERALTA MALDONADO y donde sus herederos son la señora OMAIRA VALENCIA LEMUS y su hija menor ANGIE MARIANA PERALTA SEPULVEDA, representada por su progenitora, por lo que se presenta la figura de sucesión procesal con sus herederos (art. 68 y 159 Num. 1º C.G.P), en consecuencia el Despacho tendrá como tales a los herederos del actor fallecido ALCIBIADES PERALTA MALDONADO, a la señora OMAIRA VALENCIA LEMUS y su hija menor ANGIE MARIANA PERALTA SEPULVEDA, representada por su progenitora como demandantes dentro del presente proceso; y se ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor, PERALTA MALDONADO, conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, el Despacho le reconocerá personería al citada profesional, para que actúe como apoderado de los herederos.

Como el Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá, no ha dado respuesta al oficio No. O-0821-4761, el Despacho requerirá a dicho Juzgado para que realice la conversión de los títulos judiciales consignados para el presente asunto. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-TÉNGASE en cuenta la escritura pública No. 1542 de la Notaria 7º de Bogotá, la cual da cuenta de la liquidación sucesoral del causante ALCIBIADES PERALTA MALDONADO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

61 2017 - 491

y donde sus herederos son la señora OMAIRA VALENCIA LEMUS y su hija menor ANGIE MARIANA PERALTA SEPULVEDA.

2.- TÉNGASE en cuenta a la señora OMAIRA VALENCIA LEMUS y su hija menor ANGIE MARIANA PERALTA SEPULVEDA, representada por su progenitora, como demandantes dentro del presente proceso.

Se dio cumplimiento a los artículos 68, 159 y 108 del Código General del Proceso, a la Ley 2213 de 2022 y al artículo 35 del Acuerdo PSAA13-9984.

3.- ORDÉNESE el emplazamiento a los herederos indeterminados del señor, ALCIBIADES PERALTA MALDONADO, en la forma y términos de la Ley 2213 de 2022, proceda la Oficina de Ejecución conforme lo dispuesto en el artículo 35 del Acuerdo PSAA13-9984, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, para que efectúe el emplazamiento, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

4.- RECONOCER personería jurídica al Dr. EDISON IVAN CARTES CARPETA, como apoderado de las demandantes, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

5.- REQUIÉRASE al Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva informar el tramite dado al oficio No. O-0821-4761, en el cual se ordenó la conversión de los títulos judiciales consignados para el presente asunto. **Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0161
hoy 21 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c7de56ede140e43dedd7d90738fbe97986563be9d3ac48455541b86aa17270**

Documento generado en 20/09/2022 03:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 004 – 2020 – 00068

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Dr. JAIME HERNAN RAMIREZ GASCA apoderado de la parte actora, quien manifiesta que renuncia al poder conferido; y como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado al Dr. JAIME HERNAN RAMIREZ GASCA, apoderado del demandante, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0161

hoy 21 de septiembre de 2022

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ

Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf653239a9c5915d9f0adec1342a42a837779aa6d28510d85789de3973dcfce**

Documento generado en 20/09/2022 07:03:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 32 – 2016 – 00897

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la Dra. CARMEN ALEXANDRA BAYONA RODRIGUEZ apoderada de la parte actora, quien manifiesta que renuncia al poder conferido por la entidad GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

En razón a lo anterior, y revisados los documentos allegados, se evidencia el memorial dirigido al Despacho, Sin embargo, es importante recordarle a la Dra. BAYONA RODRIGUEZ que para que se acepte la renuncia solicitada se debe acreditar la comunicación enviada es a su poderdante, la cual no se evidencia en los documentos aportados para tal fin; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por la memorialista, hasta tanto no allegue la comunicación dirigida a su poderdante, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0161

hoy 21 de septiembre de 2022

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ

Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c38a04247cde53cbe56442c18d2fd6c219730f150e22dd22ad72626062447c9**

Documento generado en 20/09/2022 07:03:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 34 – 2015 – 01348

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Dr. YESID CELIS AREVALO quien actúa en calidad de Representante Legal del EDIFICIO BERNINA P.H, y confiere poder amplio y suficiente a la Dra. DIANA MARCELA LIZARAZO DIAZ para actuar como apoderada de la parte actora dentro de las presentes diligencias.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º de la Ley 2213 del 2022, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. DIANA MARCELA LIZARAZO DIAZ como apoderada del demandante EDIFICIO BERNINA P.H., acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0161

hoy 21 de septiembre de 2022

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ

Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b48923f75275d4ff8f9b8f5bf9df57e0a565f58d177044ba94af5500bba05d**

Documento generado en 20/09/2022 07:03:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 36 – 2020 – 00143

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Dr. FACUNDO PINEDA MARÍN apoderado de la entidad demandante, el cual manifiesta que renuncia al poder conferido; y como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado al Dr. FACUNDO PINEDA MARÍN, apoderado de la entidad demandante, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0161

hoy 21 de septiembre de 2022

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2588f97599003a023aba54ab54fc63957d91c5e2c5473b147be72d3568ecaa79**

Documento generado en 20/09/2022 07:02:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 46- 2016 - 01151

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la Dra. JANNETTE AMALIA LEAL GARZON apoderada de la parte actora, quien manifiesta su renuncia al poder conferido; y como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, apoderada de la parte ejecutante, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4° del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0161

hoy 21 de septiembre de 2022

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ

Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6bd061025ec3d7fdf73d433c085d170cd95f43d9d51f31b9eedaac76daed2a0**

Documento generado en 20/09/2022 07:02:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 49 – 2015 – 01289

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte actora Dr. MIGUEL ALFONSO NIETO MARTINEZ, mediante el cual manifiesta al Despacho que sustituye el poder a la Dra. LUZ ESPERANZA PIMENTEL SALINAS, y solicitan reconocer personería jurídica a fin de que continúe tramitando y lleve hasta su final el presente proceso.

Por ser procedente se aceptará la sustitución presentada por el Dr. MIGUEL ALFONSO NIETO MARTINEZ y se le reconocerá personería jurídica a la Dra. LUZ ESPERANZA PIMENTEL SALINAS, como apoderado judicial de la parte demandante, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la sustitución del poder conferido al Dr. MIGUEL ALFONSO NIETO MARTINEZ y se le RECONOCE personería jurídica a la Dra. LUZ ESPERANZA PIMENTEL SALINAS, como apoderado judicial del demandante. –

Se dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0161
hoy 21 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad018e1ab86343f66bd4e132bbd0ab7c30638d21d96fe02e0ad5318cde39136**

Documento generado en 20/09/2022 07:02:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 50 – 2012 – 01471

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Dr. PEDRO A. VELÁQUEZ SALGADO apoderado de la parte actora, quien manifiesta que renuncia al poder conferido; y como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado al Dr. PEDRO A. VELÁQUEZ SALGADO, apoderado del demandante, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0161

hoy 21 de septiembre de 2022

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e18993bd39b47a3fb1e22352c5d536c7775abc0b792da36d976decb30a22fa73**

Documento generado en 20/09/2022 07:02:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 52- 2003 – 00052

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Dr. HERNAN DARIO SANABRIA CRUZ apoderado de la parte demandada, quien manifiesta su renuncia al poder conferido; y como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado al Dr. HERNAN DARIO SANABRIA CRUZ, apoderada de la parte ejecutada, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4° del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0161

hoy 21 de septiembre de 2022

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ

Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd163f24836ca90dd05d6ac11f728663bf836154ff1c5b2acec148f4a71cae3d**

Documento generado en 20/09/2022 07:02:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 74 - 2018 – 00371

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la parte actora Dra. IVONNE YISBETH ÁVILA CÁCERES, mediante el cual manifiesta al Despacho que sustituye el poder a la Dra. LAURA ANDREA CADENA MUNAR, quien solicita se le reconozca personería jurídica, y se le informe si ya se remitió el despacho comisorio a la entidad correspondiente, y así poder llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado.

En Razón a lo anterior, se accederá a aceptar la sustitución allegada por la Dra. IVONNE YISBETH ÁVILA CÁCERES, y se reconocerá personería a la Dra. LAURA ANDREA CADENA MUNAR.

De otra parte, respecto de la información que solicita la apoderada revisado el expediente, se observa que, en auto del 27 de enero de 2022, este Despacho ordeno la actualización del Despacho Comisorio, el cual fue actualizado y se encuentra a folio 114-115 y a folio 116 del C2 se encuentra la constancia de envío a la alcaldía el día 18 de febrero de 2022.

RESUELVE

1.- ACÉPTESE la sustitución del poder conferido la Dra. LAURA ANDREA CADENA MUNAR, de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva

2.- INFORMESELE a la memorialista que el Despacho Comisorio ya fue tramitado el día 18 de febrero del año en curso, como se expone en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0161

hoy 21 de septiembre de 2022

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f4b2504f370565a1311be94fe4d37f4d9d9f1f7c973ff25550ef9a3ef7154e9**

Documento generado en 20/09/2022 07:02:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 75 – 2016 – 00689

Al Despacho el escrito presentado por JUANA VALENTINA CHINCHILLA GARCIA, miembro activo de consultorio jurídico de la Universidad del Rosario, quien actúa como apoderada de la parte demandante, mediante el cual manifiesta la sustitución del poder otorgado a JUAN JOSÉ RINCON QUINTERO, también miembro activo del Consultorio Jurídico de la citada universidad, quien solicita reconocimiento de la personería jurídica para actuar dentro del proceso en referencia y a su vez se oficie a la caja de compensación familiar COMPENSAR a fin de que infórmelos datos del empleador de la parte demandada.

Por ser procedente se aceptará la sustitución presentada por JUANA VALENTINA CHINCHILLA GARCIA y se le reconocerá personería jurídica a JUAN JOSÉ RINCON QUINTERO, como apoderado judicial de la parte demandante.

De otra parte, respecto a la solicitud de oficiar a la caja de compensación familiar COMPENSAR, es pertinente aclararle al memorialista que si bien es cierto no obra respuesta negativa al Derecho de Petición, la búsqueda de bienes que tenga el demandado es de resorte del peticionario, razón por la cual el Despacho denegará dicha solicitud, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE la sustitución del poder conferido a JUANA VALENTINA CHINCHILLA GARCIA y se le RECONOCE personería jurídica a JUAN JOSÉ RINCON QUINTERO, miembro activo del Consultorio Jurídico de la de la Universidad del Rosario, como apoderado judicial del demandante. – Se dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

2.-DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, quien deberá adelantar las gestiones necesarias del caso para obtener la información que requiere acorde con lo establecido con el artículo 78 del Código General el Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0161

hoy 21 de septiembre de 2022

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b98b30e4c386e8c27fbaf653bd5bd0b18ed012f54e89d762b17e2140ef9b15a**

Documento generado en 20/09/2022 07:02:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 75 – 2019 – 00785

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la parte actora Dra. ANDREA PAULINA CONCHA PARRA, mediante el cual manifiesta al Despacho que sustituye el poder a la Dra. MARY JANETH WODCOCK MONTENEGRO, quien solicita reconocimiento de personería jurídica y el envío del link del proceso.

Por ser procedente se aceptará la sustitución presentada por la Dra. ANDREA P. CONCHA PARRA y se le reconocerá personería jurídica a la Dra. MARY JANETH WODCOCK MONTENEGRO, como apoderado judicial de la parte demandante.

De otra parte, respecto a la solicitud del envío del link del expediente, se le informa a la apoderada que aún no contamos con la totalidad de los expedientes digitalizados, por ello se le insta para que se acerque a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias y realice la revisión del expediente; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la sustitución del poder conferido al Dra. ANDREA P. CONCHA PARRA y se le RECONOCE personería jurídica a la Dra. MARY JANETH WODCOCK MONTENEGRO, como apoderado judicial del demandante. – **Se dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0161
hoy 21 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9155d14083a0aefc64a4361c371e63c24180eef9bf4d814acb654a88fb266b10**

Documento generado en 20/09/2022 07:02:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 85 – 2019 – 01906

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la Dra. RUTH RODRIGUEZ VALBUENA apoderada de la parte actora, quien manifiesta que renuncia al poder conferido; y como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. RUTH RODRIGUEZ VALBUENA, apoderada del demandante, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0161

hoy 21 de septiembre de 2022

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ

Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a8ec57a95ffa0ebcf7254dcc239b4b46bad329e37859e44f79fe136dccc9abf**

Documento generado en 20/09/2022 07:02:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>